



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE GRADUADOS



ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORÍA

TRABAJO FINAL

AJUSTE POR INFLACIÓN.

**SU ANALISIS E IMPLICANCIA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN
DIFERENTES ESTRUCTURAS PATRIMONIALES.**

Autora: Cra. Marchetti Yanina del Valle

Tutora: Cra. Mag. Robles Ana María

Año 2023



AJUSTE POR INFLACIÓN. SU ANALISIS E IMPLICANCIA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN DIFERENTES ESTRUCTURAS PATRIMONIALES by Yanina del Valle Marchetti is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

AGRADECIMIENTO

- Agradezco a la Cra. Mgt. Ana Robles por su predisposición y acompañamiento en el desarrollo del presente trabajo.
- Agradezco al Profesor Dr. Argüello Juan por guiarme y facilitarme las herramientas necesarias para realizar este trabajo.
- A todos los profesores que dictaron la Especialización en Contabilidad Superior y Auditoría, por poner a disposición todos sus conocimientos.
- Agradezco a la Esc. De Graduados en Cs. Económica, por brindar el posgrado.

DEDICATORIAS

Dedico este trabajo a mi familia que siempre me apoya para seguir creciendo en esta hermosa profesión.

RESUMEN

El objetivo de este trabajo fue analizar el resultado del ajuste por inflación en una estructura patrimonial para determinar cuál es su efecto en el impuesto a las ganancias a pagar y facilitar la planificación fiscal.

De los resultados surge que la estructura patrimonial de una empresa es factor importante para determinar el signo de ajuste por inflación; un resultado por ajuste por inflación positivo puede llevar a pagar impuesto a las ganancias por rentas no líquidas, por lo que es necesario tener en cuenta que una firma que mantiene la mayoría de su patrimonio en bienes de capital obtiene un resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda positivo mayor y el factor tiempo, a la hora de planificar erogaciones de gastos y adquisiciones de bienes de uso, es igualmente determinante.

PALABRAS CLAVES: Planificación fiscal- RECPAM Positivo- Composición Patrimonial.

ABSTRAC

The objective of this work was to analyze the result of the adjustment for inflation in an equity structure to determine its effect on the income tax to be paid and facilitate tax planning.

From the results it appears that the equity structure of a company is an important factor to determine the sign of adjustment for inflation; a positive inflation adjustment result may lead to paying income tax on non-liquidated income, so it is necessary to take into account that a firm that maintains the majority of its equity in capital goods obtains a result from exposure to changes in the higher positive purchasing power of the currency and the time factor, when planning spending expenses and acquisitions of fixed assets, is equally decisive.

KEY WORDS: Tax planning- RECPAM Positive- Equity Composition.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Introducción..... | 1 |
| Metodología..... | 3 |
| Resultado y discusión: | |
| Estudio exploratorio sobre el marco normativo contable y legal del ajuste por inflación e impuesto a las ganancias: | |
| Ley de Impuesto a las Ganancias – Historia y reseña..... | 4 |
| Procedimiento de Ajuste por Inflación según LIG..... | 7 |
| Normativa contable - Resoluciones Técnicas..... | 12 |
| Estudio exploratorio sobre la aplicación del ajuste por inflación | |
| 1. Información contable en un contexto inflacionario..... | 19 |
| 1.1 Ajuste por inflación..... | 20 |
| 1.2 Capacidad contributiva e impuesto a las ganancias..... | 21 |
| 1.3 Análisis del RECPAM..... | 22 |
| 1.4 Planificación fiscal enfocada en la estructura patrimonial..... | 23 |
| Conclusión | 33 |
| Bibliografía | 34 |

1.-INTRODUCCIÓN

El objeto problema del presente trabajo final es la dificultad de la planificación fiscal ante el efecto del ajuste por inflación impositivo en el impuesto a las ganancias.

La inflación, entendida como el aumento generalizado y sostenido en el nivel de los precios, produce diferentes efectos no solo sobre la economía en general, sino también sobre los sujetos en particular.

En nuestro país, la inflación es una problemática que se viene desarrollando hace ya varias décadas, generando entre otros efectos, distorsiones en la información contable de las empresas.

Dentro de los objetivos de la contabilidad y de los EECC se encuentra el de brindar información útil, pertinente, oportuna, confiable y suficiente, adecuada para la toma de decisiones. Esta información debe mostrar, con el mayor grado de aproximación posible, la situación económica, patrimonial y financiera de la empresa. (Fraga 2009).

La existencia de inflación distorsiona la información brindada por la contabilidad histórica; la base imponible sobre la cual se tributa el Impuesto a las Ganancias, uno de los impuestos que más recaudación le brinda al Estado, también se ve sesgada por este fenómeno inflacionario.

El ajuste por inflación impositivo es un mecanismo destinado a revertir el efecto de la inflación sobre los resultados impositivos de una empresa, buscando que, mediante su aplicación se graven ganancias reales y no ficticias.

Cuando se habla de Ajuste por inflación, se puede diferenciar entre ajuste por inflación contable que se utiliza para ajustar las partidas con motivo de exposición y presentación según lo establecen órganos fiscalizadores nacionales e internacionales, como, por ejemplo, en nuestro país la Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Y, por otro lado, se encuentra el Ajuste por inflación Impositivo, que es sobre el cual se basará el presente trabajo, y que se realiza en función a lo que dictan las leyes impositivas del Impuesto a las Ganancias. (Almada, Liberali y San Martín 2019).

El impuesto a las ganancias representa una expresión de la capacidad contributiva de los sujetos.

La necesidad de corregir los efectos de la depreciación de la moneda en la determinación de la base imponible de los tributos responde a las exigencias del principio de capacidad contributiva, derivada de los principios de igualdad y equidad de los tributos consagrados en la Constitución Nacional Argentina. (Ferez 2021).

Las formas en que está compuesta la estructura patrimonial y los movimientos patrimoniales, juegan un papel importante en el ajuste por Inflación, lo que puede llegar a determinar si dicho ajuste arroja una pérdida o ganancia por exposición a la inflación. En este punto, la planificación fiscal, ayuda a racionalizar o diferir la carga tributaria conforme a las leyes tributarias.

Dentro de la normativa vigente, encontramos a la Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias régimen general, Ley N°24.073 del año 1992 que modifica el impuesto a las ganancias y suspende el ajuste por inflación, Ley 27.430 del año 2017 modifica la ley 20.628 e introduce nuevamente el ajuste por inflación, Ley N°27.468 de modificación a la reforma tributaria; y por otro lado se encuentran las RT 6 (Estados Contables en moneda homogénea), RT 8 (exposición), RT 39 y la NUA RT 54 con vigencia a partir del año 2024, sobre dicha normativa se desarrolló el trabajo.

Se verificará y medirá el impacto que genera el ajuste por inflación en el Impuesto a las Ganancias, intentando probar, dependiendo el caso, su confiscatoriedad mediante un análisis individualizado y pormenorizado de contribuyentes según cómo esté formado su patrimonio.

Se abordarán casos de ajustes por inflación que arrojan pérdida disminuyendo la base imponible para el cálculo del Impuesto a las Ganancias, y casos particulares en donde dicho ajuste es positivo, generando un aumento en la base imponible del Impuesto a las Ganancias.

Se tratará de concluir en posibles estrategias de planificación fiscal en torno al ajuste por inflación e impuesto a tributar.

Para lograr esto, primero se debe entender el procedimiento del ajuste por inflación impositivo y además el de liquidación del impuesto en cuestión.

Así como diferentes fallos han demostrado que la no aplicación del ajuste por inflación impositivo puede resultar ser confiscatorio ¿pasaría lo mismo con un ajuste por inflación positivo?

Distintos autores desarrollan sus ideas y teorías sobre el tema del presente trabajo, además de los ya mencionados, están: Consoli (2008), Ferreira y otros (2019) y Zunino (2022).

El objetivo de este trabajo fue analizar el resultado del ajuste por inflación en una estructura patrimonial para determinar cuál es su efecto en el impuesto a las ganancias a pagar y facilitar la planificación fiscal.

2.- METODOLOGÍA

2.1. Estudio exploratorio sobre el marco normativo contable y legal del ajuste por inflación e impuesto a las ganancias:

Este estudio se llevó a cabo en base a:

- La Ley Ganancias N° 20.628, y sus modificaciones con la Ley n°24.073, 27.430 y 27.468.
- Ley 21.894 de Ajuste por Inflación. (1978)
- Resoluciones Técnicas de la FAPCE N°6, 8, 39 y NUA RT 54.

2.2. Estudio exploratorio bibliográfico en base a los siguientes autores:

- Almada y otros (2019)
- Consoli (2008)
- Ferez (2021)
- Ferreira y otros (2019)
- Fraga (2009)
- Zunino (2022)

3. RESULTADO Y DISCUSIÓN

Estudio exploratorio sobre el marco normativo contable y legal del ajuste por inflación e impuesto a las ganancias:

Para la comprensión y desarrollo del presente trabajo, primero se analizó la normativa vigente de Impuesto a las Ganancias, solamente en los artículos que hacen al tema del presente, es decir, los relativos al ajuste por inflación impositivo, y se estudiaron las Resoluciones Técnicas emitidas por la FACPCE, también las relacionadas a dicho tema.

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS:

En Argentina, el impuesto a las ganancias, antes llamado “Impuesto a los Réditos”, fue creado por Decreto Ley 11.682 en el año 1932 y posteriormente en el año 1974 fue sustituido por Ley de Impuesto a las ganancias N° 20.628, vigente.

No es objeto del presente trabajo, desarrollar una liquidación de determinación del impuesto, por el contrario, se hizo hincapié en los artículos y leyes que tuvieron efecto sobre la aplicación o no del ajuste por inflación impositivo.

Una de estas leyes es la N°21.894 publicada en el Boletín Oficial el 27 de octubre del año 1978; la misma introduce por primera vez el Ajuste por Inflación impositivo para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 1978, de aplicación para sociedades y empresas unipersonales. En su artículo N°2 disponía el procedimiento para el cálculo del ajuste.

En el año 1991, es sancionada en Argentina, la Ley de Convertibilidad (Ley 23.928) que trajo consigo la estabilidad de precios. A raíz de esto la ley 24.073, sancionada en abril de 1992, en su artículo 39 estableció que las tablas de índices elaborados por el entonces DGI (actual AFIP) deberían tomar como límite máximo las variaciones inflacionarias ocurridas hasta el mes de marzo de 1.992, inclusive. Lo cual significó, en la práctica, la suspensión tácita del sistema de ajuste por inflación a partir del 1 de abril de 1992.

Es decir, la metodología no fue derogada, sino que en la práctica dejó de tener aplicación funcional (el Título VI de la ley 20.628 - t.o. 1997 - no fue derogado).

El ajuste por inflación impositivo se vuelve a poner en vigencia en 2017, con la sanción de la ley 27.430, aunque estableciendo limitaciones y condiciones para su aplicación. Sin embargo, el proceso inflacionario desatado a partir de abril de 2018 motivó a la sanción de la ley 27.468 que, entre los cambios más importantes que introdujo, sustituyó el índice de precios internos al por mayor (IPIM) por índice de precios al consumidor (IPC).

Actualmente el ajuste por inflación es un mecanismo que está vigente para ejercicio económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2018. Respecto de su primero, segundo y tercer ejercicio iniciado a partir de dicha fecha este procedimiento fue aplicable en caso de que el IPC calculado desde el inicio al cierre de cada uno de esos ejercicios, supere un 55%, 30% y 15% para el primer, segundo y tercer año de aplicación, respectivamente.

Según Ley de Impuesto a las Ganancias texto ordenado 2019 DECRETO 824/2019, el TITULO VI es el relativo a ajuste por inflación e incluye los artículos 105, 106, 107, 108 y 109 inclusive; son los que indican el procedimiento y disposiciones para llevar a cabo el ajuste en Argentina, también se analizaron los art. 194 y 195.

El art. 106 describe todos los pasos para la aplicación del ajuste, los mismos serán detallados más adelante, en el presente estudio.

El art. 194, dispone que el ajuste por inflación, positivo o negativo, calculado según el procedimiento dispuesto por el art 106, correspondiente al primer y segundo ejercicio iniciado a partir del 1° de enero de 2019, deberá imputarse un sexto (1/6) en ese periodo fiscal y los cinco sextos (5/6) restantes, en partes iguales, en los cinco periodos fiscales inmediatos siguientes.

En este punto, cabe aclarar que anteriormente cuando se dispuso la nueva aplicación del ajuste por inflación para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de

2018, la ley 27.468 estableció que los contribuyentes en aplicación del ajuste por inflación, solo podrían tomarse 1/3 del ajuste en el ejercicio 2018 y los 2/3 restantes, en los dos años inmediatos siguientes.

Citando a la norma: *“El ajuste por inflación positivo o negativo, según sea el caso, a que se refiere el título VI de esta ley, correspondiente al primer, segundo y tercer ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018 que se deba calcular en virtud de verificarse los supuestos previstos en los dos (2) últimos párrafos del artículo 95, deberá imputarse un tercio (1/3) en ese periodo fiscal y los dos tercios (2/3) restantes, en partes iguales, en los dos (2) periodos fiscales inmediatos siguientes.”*

Tabla 1. CÓMPUTO DEL AJUSTE POR INFLACIÓN

La tabla muestra cómo se deberían ir computando los tercios, sextos o el 100% del ajuste por cada periodo fiscal. Como se puede ver, recién en el periodo fiscal 2026, se va a tomar el ajuste por inflación correspondiente sólo a ese ejercicio.

| AJUSTE POR INFLACIÓN | PERIODO FISCAL | | | | | | | | |
|----------------------|----------------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 |
| Axl 2018 | 1/3 | 1/3 | 1/3 | | | | | | |
| Axl 2019 | | 1/6 | 1/6 | 1/6 | 1/6 | 1/6 | 1/6 | | |
| Axl 2020 | | | 1/6 | 1/6 | 1/6 | 1/6 | 1/6 | 1/6 | |
| Axl 2021 | | | | 100% | | | | | |
| Axl 2022 | | | | | 100% | | | | |
| Axl 2023 | | | | | | 100% | | | |
| Axl 2024 | | | | | | | 100% | | |
| Axl 2025 | | | | | | | | 100% | |
| Axl 2026 | | | | | | | | | 100% |

Con fecha 16 de noviembre de 2022, el Senado de la Nación aprobó el Presupuesto 2023. La ley 27.701, entre las diversas modificaciones que introduce en materia impositiva, contiene una importante referida al ajuste por inflación impositivo del Título IV de la ley de impuesto a las ganancias (LIG).

El artículo 118 incorpora como artículo 195 de la ley de impuesto a las ganancias (LIG) el siguiente:

“Art. 195 - Los contribuyentes que por aplicación del Título VI de esta ley, en virtud de verificarse el supuesto previsto en el ante último párrafo del artículo 106, determinen un ajuste por inflación positivo en el primer y segundo ejercicio iniciados a partir del 1 de enero de 2022 inclusive, podrán imputar un tercio (1/3) en ese

período fiscal y los dos tercios (2/3) restantes, en partes iguales, en los dos (2) períodos fiscales inmediatos siguientes.

El cómputo del ajuste por inflación positivo, en los términos dispuestos en el párrafo anterior, solo resultará procedente para los sujetos cuya inversión en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso - excepto automóviles-, durante cada uno de los dos (2) períodos fiscales inmediatos siguientes al del cómputo del primer tercio del período de que se trate, sea superior o igual a los treinta mil millones de pesos (\$ 30.000.000.000). El incumplimiento de este requisito determinará el decaimiento del beneficio”.

PROCEDIMIENTO DEL AJUSTE POR INFLACIÓN- ART. LEY GANANCIAS

El ART. 106 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, también detalla el mecanismo de procedencia para realizar el ajuste por inflación impositivo.

Dicho ajuste consta de un Ajuste Estático y un Ajuste Dinámico.

Ajuste estático:

En este ajuste se determina el capital expuesto a la inflación durante el ejercicio. Es decir, se determina el capital o patrimonio inicial, para ello debemos determinar el Activo computable y el Pasivo computable. Para calcularlo, se debe partir del Balance del Ejercicio Económico anterior al que se liquida.

Según art. 106 de la Ley:

Primero hay que determinar el Activo computable.

Activo computable: Al activo inicial se le detraen los siguientes conceptos:

1. Inmuebles y obras en curso, sobre inmuebles, excepto bienes de cambio.
2. Inversiones en materiales con destino a las obras comprendidas en 1.
3. Bienes muebles amortizables, a los efectos de la ley.

4. Bienes muebles en curso de elaboración con destino al activo fijo.
5. Bienes inmateriales.
6. En el caso de explotaciones forestales, las existencias de madera.
7. Acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotas partes de los fondos comunes de inversión.
8. Inversiones en el exterior, que no originen resultados de fuente argentina o que no se encuentren afectadas a actividades que generan resultados de fuente argentina.
9. Bienes muebles no amortizables, excepto títulos valores y bienes de cambio.
10. Créditos que representen señas o anticipos que congelan precios, efectuados con anterioridad a la adquisición de los bienes comprendidos en los puntos 1) a 9).
11. Aportes y anticipos efectuados a cuenta de futuras integraciones de capital, cuando existan compromisos de aportes debidamente documentados o irrevocables de suscripción de acciones, con excepción de aquellos que devenguen intereses o actualizaciones en condiciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.
12. Saldos pendientes de integración de accionistas.
13. Saldos deudores del titular, dueño o socios, que provengan de integraciones pendientes o de operaciones efectuadas en condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales de mercado.
14. en las empresas locales de capital extranjero, los saldos deudores de persona o grupo de personas del extranjero que participen, directa o indirectamente, en su capital, control o dirección, cuando tales saldos tengan origen en actos jurídicos que no puedan reputarse como celebrados entre partes independientes, en razón de que sus prestaciones y condiciones no se ajustan a las prácticas normales del mercado entre entes independientes;

15. Gastos de constitución, organización y/o reorganización de la empresa y los gastos de desarrollo, estudio o investigación, en la medida en que fueron deducidos impositivamente;
16. Anticipos, retenciones y pagos a cuenta de impuestos y gastos, no deducibles a los fines del presente gravamen, que figuren registrados en el activo.

No se detraerán los importes de bienes comprendidos en los puntos 1 a 7 que se hubieran enajenado en el ejercicio que se liquida.

Segundo, se debe determinar el Pasivo computable.

Pasivo computable: la ley determina una técnica por "exclusión"; es decir, que es computable todo aquello que resulte de excluir lo no computable.

Según art 106 Inc. b):

Se entenderá por pasivo:

1. Las deudas (las provisiones y previsiones a consignar, serán las admitidas por esta ley, las que se computarán por los importes que ella autoriza).
2. Las utilidades percibidas por adelantado y las que representen beneficios a percibir en ejercicios futuros.
3. Los importes de los honorarios y gratificaciones que, conforme lo establecido en el art. 91, se hayan deducido en el ejercicio por el cual se pagaren.

No se considerarán pasivos:

1. Los aportes o anticipos recibidos a cuenta de futuras integraciones de capital cuando existan compromisos de aportes debidamente documentados o irrevocables de suscripción de acciones, que en ningún caso devenguen intereses o actualizaciones en favor del aportante.
2. Los saldos acreedores del titular, dueño o socios, que provengan de operaciones de cualquier origen o naturaleza, efectuadas en condiciones

distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.

3. En las empresas locales de capital extranjero, los saldos acreedores de personales o grupo de personas del extranjero que participen, directa o indirectamente, en su capital, control o dirección, cuando tales saldos tengan origen en actos jurídicos que no puedan reputarse como celebrados entre partes independientes, en razón de que sus prestaciones y condiciones no se ajustan a las prácticas normales del mercado entre entes independientes.

Una vez obtenidos el activo y pasivo computables, el importe de los mismos será actualizado mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), para identificar así, los ajustes positivos o negativos con el objetivo de determinar el activo y pasivo impositivos computables.

- Ajuste negativo: cuando el monto del activo sea superior al monto del pasivo, determinados conforme las normas de la LIG.
- Ajuste positivo: cuando el monto del activo sea inferior al monto del pasivo, determinados conforme a las normas de la LIG.

Ajuste Dinámico:

Al ajuste que resulte por aplicación de lo anterior se le sumarán o restarán, según corresponda, los importes que se indican en los párrafos siguientes:

I. Como ajuste positivo, el importe de las actualizaciones calculadas aplicando IPC suministrado por el INDEC, teniendo en cuenta la variación operada entre el mes del efectivo retiro, pago, adquisición, incorporación o desafectación, según corresponda, hasta el mes de cierre del ejercicio que se liquida, sobre los importes de:

1. Los retiros de cualquier origen o naturaleza —incluidos los imputables a las cuentas particulares— efectuados durante el ejercicio por el titular, dueño o socios, o de los fondos o bienes dispuestos en favor de terceros, salvo que se trate de

sumas que devenguen intereses o actualizaciones o de importes que tengan su origen en operaciones realizadas en iguales condiciones a las que pudieran pactarse entre partes independientes, de acuerdo con las prácticas normales del mercado.

2. Los dividendos distribuidos, excepto en acciones liberadas, durante el ejercicio.

3. Los correspondientes a efectivas reducciones de capital realizadas durante el ejercicio.

4. La porción de los honorarios pagados en el ejercicio que supere los límites establecidos en el artículo 91.

5. Las adquisiciones o incorporaciones efectuadas durante el ejercicio que se liquida, de los bienes comprendidos en los puntos 1 a 10 del inciso a) (Activo computable) afectados o no a actividades que generen resultados de fuente argentina, en tanto permanezcan en el patrimonio al cierre del mismo. Igual tratamiento se dispensará cuando la sociedad adquiera sus propias acciones.

6. Los fondos o bienes no comprendidos en los puntos 1 a 7, 9 y 10 del inciso a) (Activo computable), cuando se conviertan en inversiones a que se refiere el punto 8 de dicho inciso, o se destinen a las mismas.

II. Como ajuste negativo, el importe de las actualizaciones calculadas por aplicación del IPC, suministrado por el INDEC, teniendo en cuenta la variación operada entre el mes de aporte, enajenación o afectación, según corresponda, y el mes de cierre del ejercicio que se liquida, sobre los importes de:

1. Los aportes de cualquier origen o naturaleza —incluidos los imputables a las cuentas particulares— y de los aumentos de capital realizados durante el ejercicio que se liquida.

2. Las inversiones en el exterior, mencionadas en el punto 8 del inciso a), cuando se realice su afectación a actividades que generen resultados de fuente argentina,

salvo que se trate de bienes de la naturaleza de los comprendidos en los puntos 1 a 7, 9 y 10 del inciso a) (Activo computable).

3. El costo impositivo computable en los casos de enajenación de los bienes mencionados en el punto 9 del inciso a) (Activo computable), o cuando se entreguen por alguno de los conceptos a que se refieren los puntos 1 a 5 del párrafo anterior.

El monto determinado de conformidad con el inciso anterior será el ajuste por inflación correspondiente al ejercicio e incidirá como ajuste positivo, aumentando la ganancia o disminuyendo la pérdida, o negativo, disminuyendo la ganancia o aumentando la pérdida, en el resultado del ejercicio de que se trate.

NORMATIVA CONTABLE- RESOLUCIONES TÉCNICAS:

Las resoluciones técnicas constituyen el marco regulatorio sobre el cuál se elaboran los estados contables.

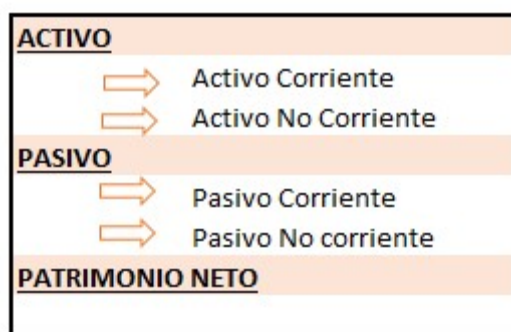
La RT N° 8 es una de las resoluciones técnicas madre, ya que contiene normas generales de exposición contable. En su estructura incluye VII capítulos:

- I) Introducción.
- II) Normas comunes a todos los Estados Contables.
- III) Estado de Situación Patrimonial.
- IV) Estado de Resultado.
- V) Estado de Evolución del Patrimonio Neto.
- VI) Estado de Flujo de Efectivo.
- VII) Información complementaria.

Es decir, que contiene aspectos a aplicar a los cuatro estados contables básicos aceptados por la profesión contable.

En este estudio, se trabajó con estructuras patrimoniales de diferentes empresas, analizando la composición del patrimonio a través de la ecuación patrimonial básica ($A = P + PN$) y se observó cómo el ajuste por inflación impositivo resultó diferente, en cuanto a signo, es decir, positivo o negativo, dependiendo de dicha composición. Y como el resultado del ajuste impactó de determinada manera en el resultado del ejercicio. En consecuencia, a los fines del presente trabajo, analizaremos seguidamente lo que la Resolución Técnica mencionada dispone para el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados.

El Estado de Situación Patrimonial, sigue la siguiente estructura:



En el caso de estados consolidados, se agregan las participaciones de accionistas no controlantes en los patrimonios de las empresas controladas.

Dentro del activo, los rubros se ordenan de manera decreciente desde el más líquido al menos líquido. Y dentro del Pasivo, los rubros se exponen desde según su exigibilidad, primero las obligaciones ciertas y luego las contingente.

Tanto el activo como el pasivo, se divide a los efectos de su exposición, en corrientes y no corrientes.

Los activos corrientes son los que se esperan que se conviertan en efectivo o su equivalente en un plazo no mayor a un año computado desde la fecha de cierre del período al que se refieren los estados contables, o si ya lo son a esta fecha.

Los pasivos corrientes son los exigibles al cierre del periodo contable, aquellos cuyo vencimiento o exigibilidad de cumple dentro del próximo ejercicio, es decir en los

doce meses siguiente, y también se incluyen a las provisiones constituidas para afrontar obligaciones eventuales que pudiesen convertirse en obligaciones ciertas y exigibles dentro del mismo periodo indicado.

Los activos y pasivos no corrientes, son por excepción todos los que no pueden clasificarse como activos y pasivos corrientes, respectivamente.

En el Estado de Resultados, los ingresos y gastos se clasifican en ordinarios y extraordinario. La RT, define por excepción a los ordinarios, diciendo “*Son todos los resultados del ente acaecidos durante el ejercicio, excepto los resultados extraordinarios*”.

Los resultados extraordinarios son aquellos atípicos y excepcionales, de suceso infrecuente en el pasado, no son obtenidos por la actividad habitual del ente.

La RT N°6- Estados Contables en moneda homogénea, es otra de las normas vertebrales de este trabajo, fue publicada por la FACPCE tras la modificación que tuvo en el año 1984, la ley 19.550 de sociedades comerciales, que estableció la obligatoriedad de presentar Estados Contables en moneda constante.

Dicha resolución técnica establece un procedimiento integral para ajustar por inflación a los Estados Contables, el mismo se puede desarrollar en 3 etapas.

Etapa 1:

- a) Activo al inicio – Pasivo al inicio= PN al inicio
- b) PN al inicio x coeficiente de ajuste= PN al inicio en moneda de cierre
- c) PN al inicio en moneda de cierre - / + variaciones del Patrimonio Neto en el ejercicio = PN al cierre sin resultado
- d) Activo al cierre (en moneda de cierre) – Pasivo al cierre (en moneda de cierre)
= *PN al cierre (en moneda de cierre y con resultado del ejercicio)*

e) PN al cierre sin resultado - PN al cierre con resultado= *Resultado del ejercicio*.

Etapa 2:

Reexpresar en moneda homogénea las distintas partidas del Estado de Resultado segregando los componentes financieros y por tenencia.

Estado de resultado – Componentes financieros y por tenencia= Rdo. Del Ejercicio (sin componentes financieros y por tenencia)

Rdo. Del Ejercicio (sin componentes financieros y por tenencia) – Rdo. Del Ejercicio en moneda de cierre obtenido por diferencia de patrimonios = *Resultados financieros y por tenencia (Incluido RECPAM)*.

La etapa 3, es determinar los resultados financieros y por tenencia, tema que no se analiza en el presente trabajo, para luego por diferencia obtener el RECPAM.

Una mención especial lleva en este trabajo la NUA (norma unificada Argentina) RT 54, se trata de una norma contable que será de aplicación obligatoria para ejercicios iniciados a partir del 01/01/2024, aunque admite su aplicación para ejercicios iniciados a partir del 01/01/2023. Deroga, entre otras a las RT 6 Y RT8, analizadas en los párrafos precedentes.

El objetivo de esta Resolución Técnica consiste en prescribir las bases para preparar los estados contables con fines generales, de forma tal que satisfagan los requisitos de la información contenida en los estados contables, para ello, establece requerimientos sobre reconocimiento, baja en cuentas, medición, presentación y revelación de los elementos sobre los que una entidad informa mediante sus estados contables.

Esta norma será aplicada por las entidades, siempre y cuando no sea de aplicación la RT 26 (Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma

Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para pymes).

En referencia a contenidos de la RT 8, la resolución técnica N°54, entre otros puntos que dictamina, hace mención de las premisas fundamentales de los Estados Contables, enumerando a las siguientes:

Empresa en marcha: para evaluar esta premisa, la entidad tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, la que deberá cubrir como mínimo los doce meses siguientes a la fecha de los estados contables. La norma dice que cuando se advierta la existencia de incertidumbres importantes, relativa a eventos que aporten dudas significativas sobre la posibilidad de seguir funcionando normalmente, procederá a revelarlas en los estados contables, indicando sus causas.

Devengado: una entidad reconocerá los efectos patrimoniales de las transacciones u otros hechos en el período en el cual ocurren, con independencia del momento durante el cual se produzcan las entradas y salidas de efectivo relacionadas.

Luego, se exponen los elementos de los estados contables. Las entidades deben brindar información sobre su situación patrimonial a la fecha de los estados contables; la evolución patrimonial durante el período incluyendo un resumen de las causas del resultado; y la evolución financiera, del mismo período expuesta de modo que permita conocer las consecuencias de las actividades de operación, inversión y financiación.

Para exponer cada una de las situaciones descriptas, debe elaborar el conjunto completo de estados contables, que incluye:

- Estado de situación patrimonial.
- Estado de resultados (o estado de recursos y gastos, en el caso de entes sin fines de lucro).
- Estado de evolución del patrimonio neto.
- Estado de flujo de efectivo.

- Notas con un resumen de las políticas contables significativas y cualquier otra información explicativa que permita al conjunto completo satisfacer los requisitos de la información contenida en los estados contables.

*Ajuste por inflación – RT 54

En lo que respecta al ajuste por inflación, la resolución técnica dice que una entidad practicará dicho ajuste siempre que se cumpla con determinadas características que permitan calificar a la realidad económica como inflacionaria; y esto se da, según la norma, cuando:

- La tasa acumulada de inflación alcanza o supera el 100%
- Se produce una corrección generalizada en los precios y/o salarios.
- Los fondos en moneda argentina se inviertan para no perder poder adquisitivo.
- La brecha entre la tasa de interés para las colocaciones en moneda argentina y moneda extranjera sea elevada.
- La población en general prefiera mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera más estable.

Podemos observar acá, como esta RT, agrega otros requisitos, además del cuantitativo, para determinar que una economía está pasando por un proceso inflacionario. Y agrega que la pauta de que la inflación acumulada alcance o supere el 100% es indicador clave y condición necesaria para poder proceder a reexpresar los estados contables.

En cuanto al índice aplicable para expresar los estados contables en moneda de cierre, el mismo será el índice de precios FACPCE.

En cuanto al procedimiento de reexpresión, primero se debe determinar la fecha de origen de cada cuenta contable, es decir, de debe hacer una anticuación de partidas. Luego se aplicará a cada una el coeficiente que surja de dividir el índice de precio de fecha de origen sobre el índice de fecha de los estados contables.

La RT 54, al igual que la RT 6, dispone un proceso secuencial para llevar a cabo el ajuste.

Tabla 2: Procedimiento RECPAM RT 54

PNx1 = Patrimonio neto al inicio x2 (final de x1)
 PNx2 = Patrimonio neto del ejercicio X2
 Ax2= Activo del ejercicio X2
 Px2= Pasivo de ejercicio X2
 RDO x2= Resultado del ejercicio x2
 V.PN x2= Variaciones del PN en el ejercicio X2

Calculando el ajuste del ejercicio X2:

$$\begin{array}{r}
 \text{PNx1} \times \text{coef} = \text{PNx1 en moneda X2} \\
 + \\
 \frac{\text{V. PN X2 (sin Rdo)} \times \text{coef} = \text{V. PN X2 (sin rdo) en moneda X2}}{\text{PNx2 en moneda X2 (sin Rdo)}} \\
 - \\
 \frac{\text{Ax2} \times \text{coef} - \text{Px2} \times \text{coef} = \text{PN x2 en moneda X2}}{\text{Rdo X2}} \\
 - \\
 \frac{\text{Rdo X2} \times \text{Coef} = \text{Rdo X2 en moneda X2}}{\text{RECPAM}}
 \end{array}$$

*Fuente propia

Luego se deben expresar en moneda de cierre, las cuentas del activo y pasivo que no se encuentran a monedeada de dicho momento. Para ello se hará la anticuación y en base a ello se calculará y aplicará el coeficiente que corresponda. No se modificará el importe de las partidas que estén expresadas a moneda de fecha de los estados contables, como por ejemplo el efectivo o créditos y deudas monetarias.

Como se observa, ambas resoluciones técnicas, determinan el mismo proceso para llevar a cabo el ajuste.

Estudio exploratorio sobre la aplicación del ajuste por inflación, caso de RECPAM positivo en el impuesto a las ganancias

1- Información contable en un contexto inflacionario

La inflación es un fenómeno muy conocido en la República Argentina, sobre todo en estos tiempos, donde alcanzó niveles elevados. Muchas son las definiciones que podemos encontrar de ella, para este trabajo, se eligió la que cita Almada y otros (2019), en donde exponen que “*conceptualmente la inflación indica la suba del nivel general de los precios*”. Es decir, que la inflación es cuando la media de los precios de los bienes y servicios de una economía sube haciendo que la moneda del país valga menos, se devalúe.

Sin embargo, en un sentido más estricto, hay autores que sostienen que el alza de precios es la consecuencia de la inflación, y no la inflación en sí misma, asumiendo que ésta última es el aumento de la cantidad de dinero que circula en un país sin que se produzca el crecimiento correspondiente en la producción de bienes y servicios para satisfacer la demanda (Ferreyra y otros, 2019).

No obstante, no es objeto del presente estudio desarrollar la historia inflacionaria de nuestro país, ni explicar las diferentes teorías sobre su origen y manifestación dentro de una economía. Lo que nos interesa es analizar cómo afecta a la información contable y financiera, incidiendo también en la base imponible sobre la cual se calculan los impuestos.

La información contable que brinda una empresa debe, necesariamente cumplir con ciertos requisitos para que dicha información sea útil para la toma de decisiones. Entre estos, podemos nombrar: oportunidad, confiabilidad, suficiencia y pertinencia, entre otros. Pero, sobre todo, esta información debe brindar con el mayor grado de aproximación que se pueda, la realidad económica, patrimonial y financiera de la empresa.

Cuando una empresa opera en un contexto inflacionario, la información que brindan los Estados contables históricos o no ajustados, se ve distorsionada.

Suponemos una empresa que en el mes diciembre del año 2019 adquiere una maquinaria por un importe nominal de \$100.000 y en enero 2021 compra un rodado por \$50.000. (los importes son a modo de simplificar el caso); presumiendo que es lo único que tiene la empresa al cierre de ejercicio en diciembre 2021, diríamos que tiene un patrimonio de \$150.000 pero no estaríamos en lo correcto si esta firma se encuentra desarrollando sus actividades en un país como Argentina, con inflación. El poder adquisitivo del 2019 no es el mismo que el de enero 2021 ni mucho menos el de diciembre de 2021.

Para determinar el patrimonio de la empresa en cuestión, deberíamos llevar los importes de los dos activos a la misma fecha, en este caso, fecha de cierre. La maquinaria comprada en diciembre ya no vale \$100.000 y el rodado adquirido en enero 2021, ya no vale \$50.000. Para simplificar, no tendremos en cuenta las amortizaciones. Para llevar estos bienes a moneda de igual poder adquisitivo, debemos reexpresarlos al 31/12/2021.

En nuestro ejemplo el coeficiente corrector desde 12/2019 a 12/2021 es 2.0549 y desde 01/2021 a 12/2021 es 2.0097, por lo que la maquinaria a moneda del 31/12/2021 vale \$205.490 y el rodado tiene un importe de \$100.485; es decir que el patrimonio y por ende la capacidad contributiva de esta empresa no es \$150.000 como pensamos, sino que, en un contexto inflacionario, asciende a \$305.975; obteniendo así una ganancia de \$155.975; ganancia esta que es base imponible para el cálculo del impuesto a las ganancias.

1.1 Ajuste por inflación

El ajuste por inflación es el mecanismo que se estableció en nuestro país y profesión para intentar corregir los efectos del fenómeno inflacionario sobre la información contable; permitiendo reexpresar las partidas expuestas a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, para llevar a una moneda constante a una fecha dada, generalmente a fecha de cierre de ejercicio.

En este punto, es importante poder diferenciar las partidas monetarias de las no monetarias. Cuando nos referimos a cuentas monetarias, hacemos referencia a

aquellas que no están protegidas contra los efectos de la inflación y sus valores nominales son constantes. Por otro lado, las no monetarias se refieren a aquellas que si están protegidas contra los efectos de la inflación y están expresadas en distinta unidad de moneda; generalmente aumentan su valor en periodos inflacionario.

Sin embargo, como se desarrolló anteriormente, la aplicación práctica del ajuste por inflación fue discontinua, no permitiendo aplicarse en casos en los que profesionales e incluso la jurisprudencia también lo indicó en varios casos, era necesario, ya que la economía estaba pasando por procesos con niveles considerables de inflación.

Actualmente está vigente para ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, sin interrupciones.

1.2 Capacidad contributiva e impuesto a las ganancias

Cuando se expuso el ejemplo, se habló de “capacidad contributiva”, los impuestos en general, lo que gravan es la capacidad contributiva de los contribuyentes alcanzados; siguiendo con el ejemplo del punto anterior, vimos que el patrimonio de la empresa pasó de \$150.000 a \$305.975 una vez ajustado por los efectos de la inflación.

El impuesto a las ganancias es uno de los más importantes, en cuanto a recaudación, a nivel país, y a nivel empresa también, ya que financieramente suele implicar un gran desembolso de fondos.

Tiene por objeto gravar la capacidad contributiva de los sujetos alcanzados, siendo necesario en este punto, definir lo que entendemos por “capacidad contributiva”.

La capacidad contributiva, se encuentra consagrada en la Constitución nacional, haciendo referencia la misma, a una aptitud económica-social de cada habitante de deber concurrir al sostenimiento del gasto público en función de su capacidad contributiva.

Respecto de los tributos en general, la Constitución en sus diferentes artículos establece principios que deben cumplir los mismos para no ser inconstitucionales, entre ellos en su art 16 agrega que la igualdad es la base de los impuestos, habla también, en otros apartados, de una contribución equitativa y proporcional.

Ferreira y otros (2019) parafraseando a Villegas (2016) expone que la igualdad a la que se refiere la Constitución es la contribución de todos los habitantes del suelo argentino, en función de su aptitud patrimonial de prestación. Comprendiendo lo expuesto, podemos definir a título personal, que la capacidad contributiva es entonces, la aptitud de una persona para ser sujeto pasivo de una obligación tributaria. Pero ¿se ve distorsionada dicha capacidad si es considerada tomando información contable histórica, en un contexto inflacionario? La respuesta claramente es, sí, tal como lo podemos observar en el ejemplo expuesto arriba. Con inflación una empresa que mantiene su patrimonio en, por ejemplo, bienes de capital, entre cierre y cierre, adquiere una mayor capacidad de afrontar una carga tributaria, dada por un mayor valor patrimonial, al aumentar el valor real de aquellos bienes. Distinto es el caso de una empresa que mantiene la mayor parte o todo su capital en dinero (efectivo); ya que, por la desvalorización del mismo, entre cierre y cierre de ejercicio económico, verá disminuida su capacidad contributiva.

Pero ¿Qué relación hay entre la capacidad contributiva, el ajuste por inflación y el impuesto a las ganancias?

Bueno, primero, decir que el impuesto a las ganancias grava la capacidad contributiva de los habitantes del territorio argentino, que la inflación distorsiona, como vimos, la base imponible sobre la cual se calcula el impuesto y por último que el ajuste por inflación viene a subsanar estas distorsiones para que el impuesto a las ganancias grave la renta real de un contribuyente.

1.3 Análisis del RECPAM

Ahora bien, al realizar el ajuste por inflación y determinar el RECPAM (Resultado por Exposición al Cambio en el Poder Adquisitivo de la Moneda) este puede dar un resultado positivo o negativo.

Si el resultado es positivo, va a implicar una ganancia que aumenta la base imponible del impuesto a las ganancias, lo que implica un mayor impuesto a pagar; en contraposición, si el resultado es negativo, va a implicar una pérdida que disminuye la base imponible del impuesto, y en consecuencia implicará menos impuesto a pagar.

El resultado que se produce al practicar un ajuste integral por inflación, a través de la cuenta contable que lo refleja, RECPAM, más allá de constituir un componente más del resultado final de un ejercicio económico, también sirve como elemento de valor para evaluar la gestión financiera de la empresa. Fraga (2009). Es decir, que si la contabilidad refleja un RECPAM positivo, se podría decir la gerencia tuvo un buen desempeño en la planificación y ejecución de medidas tendientes a cubrir al patrimonio de las pérdidas en el poder adquisitivo producidas por la inflación.

El resultado contable es el indicador que mide impacto patrimonial de la actividad de una firma, referido a un intervalo de tiempo, es decir, a un ejercicio económico; y representa un variación positiva o negativa en el patrimonio de una empresa.

El RECPAM va a aumentar o disminuir el resultado contable; e incluso podrá llegar a cambiar su signo. Por ende, puede aumentar o disminuir la base imponible de los impuestos; los cuales influyen sobre el resultado, toda vez que esté último arroje una ganancia, va a concluir como una carga a soportar dentro del esquema económico y financiero de la empresa. Económico porque representa una detracción de la ganancia generada y financiero porque implica una salida de fondos. Consoli (2008).

El RECPAM positivo es una ganancia que está gravada en nuestra legislación por el impuesto a las ganancias. Es decir, que, si una empresa obtiene una ganancia por inflación, va a pagar más impuesto.

Antes de que entrara en vigencia nuevamente la aplicación del ajuste por inflación impositivo, es decir, antes de la sanción de la ley 27.430 en el año 2017, muchos fueron los contribuyentes que apelaron a la justicia reclamando el retorno a la aplicación del ajuste, dado que de lo contrario sostenían que el impuesto estaba

gravando una ganancia ficticia que la empresa en realidad no tenía. Pero se trataba de empresas que si practicaban el ajuste por inflación obtenían un resultado negativo, por ende, disminuía su ganancia en el estado de resultado; de allí que se decía que se estaba gravando una ganancia ficticia. Y sí, eso no está en dudas en el presente trabajo, pero nos planteemos, desde ahora, y en el mismo sentido, ¿qué pasa con un RECPAM positivo elevado?

En la actualidad, las empresas planifican estrategias para resguardarse de la inflación, lo que las lleva, en muchos casos a obtener RECPAM positivos, y a pagar un elevado impuesto a las ganancias.

Dentro de la ejecución de la planificación fiscal, no está inserto aún tener en cuenta el impacto del ajuste por inflación dentro del resultado de una firma y su implicancia en el impuesto a las ganancias.

1.4 Planificación fiscal enfocada en la estructura patrimonial

A continuación, se presenta a modo de ejemplo y para su análisis el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados de una empresa (SRL), de la cual no develaremos su razón social; y por simplicidad a los efectos de este estudio, se realizaron algunas modificaciones no significativas, que no cambiarán las conclusiones.

Como se mencionó, mucho se ha estudiado e incluso la justicia ha resuelto al respecto, en la aplicación del ajuste por inflación, cuando el mismo arroja un resultado negativo disminuyendo el resultado económico y por consecuencia la base imponible y el impuesto a las ganancias a pagar. Pero aún, en la actualidad, no mucho se ha debatido a cerca de aquellos casos en donde las empresas logran desarrollar operaciones para cubrirse de la inflación, lo cual a cierre de ejercicio hace que se determine un RECPAM positivo, y no solo eso, sino que financieramente genera una erogación de fondos por ganancias no líquidas, en consecuencia, de un mayor impuesto a las ganancias determinado.

Estados contables al 31/07/2022.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

| <u>ACTIVO</u> | 2022 | 2021 |
|---|-----------------------|-----------------------|
| ACTIVO CORRIENTE | | |
| Caja y Bancos (Nota 2.1.) | 88,392,721.56 | 113,534,866.82 |
| Créditos por ventas (Nota 2.2.) | 89,018,497.13 | 94,839,471.98 |
| Otros Créditos (Nota 2.3.) | 79,833,399.09 | 101,114,747.29 |
| Bienes de cambio biológicos (Notas 1.3.1 y 2.4) | 465,114,326.93 | 440,141,904.93 |
| | 722,358,944.71 | 749,630,991.03 |
| ACTIVO NO CORRIENTE | | |
| Bienes de Uso (Anexo I y Nota 1.3.2.) | 93,012,235.08 | 53,554,192.14 |
| | 93,012,235.08 | 53,554,192.14 |
| TOTAL ACTIVO | 815,371,179.79 | 803,185,183.17 |
| <u>PASIVO</u> | | |
| PASIVO CORRIENTE | | |
| Cuentas por Pagar (Nota 2.5.) | 609,574,096.10 | 691,725,059.95 |
| Remuneraciones y Cargas Sociales (| 256,849.48 | 256,600.16 |
| Cargas fiscales a pagar (Nota 2 .7.) | 53,289,073.05 | 28,601,149.32 |
| | 663,120,018.63 | 720,582,809.43 |
| PASIVO NO CORRIENTE | | |
| Otros Pasivos (Nota 2.8.) | 16,466,099.27 | 15,896,388.18 |
| | 16,466,099.27 | 15,896,388.18 |
| TOTAL PASIVO | 679,586,117.90 | 736,479,197.61 |
| <u>PATRIMONIO NETO</u> | 135,785,061.89 | 66,705,985.56 |
| <u>TOTAL DE PASIVO + PATRIMONIO NETO</u> | 815,371,179.79 | 803,185,183.17 |

ESTADO DE RESULTADOS

| | 2022 | 2021 |
|----------------------------|-----------------|------------------|
| Ventas Netas | 980,089,235.10 | 1,145,953,379.36 |
| Costo de Ventas - Anexo II | -866,994,835.89 | -948,280,760.25 |
| Ganancia Bruta | 113,094,399.21 | 197,672,619.11 |

| | | |
|--|-----------------------------|-----------------------------|
| Gastos de Administración - Anexo III | -157,170,158.70 | -183,627,941.16 |
| Gastos de Comercialización - Anexo III | -54,876,696.74 | -26,599,053.82 |
| Costos de Otros Activos - Anexo III | -20,280,588.64 | -16,882,866.23 |
| Rdos Financiero y por Tenencia (incluido RECPAM) | 220,360,755.46 | 96,024,179.94 |
| Subtotal | -11,966,688.62 | -131,085,681.26 |
| Impuesto a las ganancias | -32,048,634.26 | -15,381,320.56 |
| GANANCIA DEL EJERCICIO | <u>69,079,076.34</u> | <u>51,205,617.30</u> |

Lo primero que se observó en este caso es la estructura patrimonial, la cual es la forma en que se compone el patrimonio de la empresa. Si una empresa conserva todo o la mayoría de su patrimonio compuesto de activos monetarios, en contexto de inflación, dichos activos se ven expuestos a una pérdida en su poder adquisitivo que genera a su vez, un resultado negativo que impacta en el estado de resultado.

Con el tiempo y con niveles cada vez más elevados de inflación, las organizaciones tienen a deshacerse del efectivo, como es este caso.

Se trata de una empresa donde su activo, tanto corriente como no corriente, supera al pasivo corriente y no corriente, respectivamente. En el ejercicio 2022 realizó muchas inversiones en bienes de uso, lo cual explica, en parte el aumento del activo. Es una firma que está bastante apalancada, ya que el 83.34% del activo está financiado por capital de terceros.

Al observar el Estado de Resultados, cabe aclarar que la cuenta contable "Rdo. Financiero y por Tenencia (incluido RECPAM) es íntegramente RECPAM, podemos darnos cuenta rápidamente que, si no existiese el ajuste por inflación, el resultado económico sería una pérdida, se puede ver como el RECPAM positivo da vuelta el resultado, tornándolo positivo y aumentado o generando en este caso, una base imponible sobre la cual se determinó el impuesto a las ganancias.

Las operaciones llevadas a cabo durante el ejercicio 2022, son las que determinaron un RECPAM positivo, lo cual económicamente es bueno, ya que quiere decir que la empresa consiguió definir y ejecutar estrategias funcionales para cubrirse de la inflación. Pero ¿financieramente que representa?

Veamos, esta organización invirtió en los siguientes bienes de uso:

| FECHA | BS. USO | VALOR ORIGEN | COEF | Axl |
|------------|--------------|---------------|----------|---------------|
| 19/10/2021 | INMUEBLE | 7,000,000.00 | 0.556922 | 3,898,451.45 |
| 24/8/2021 | MAQUINARIA | 23,070,384.39 | 0.668830 | 15,430,158.29 |
| 3/1/2022 | MAQUINARIA | 152,843.80 | 0.407796 | 62,329.04 |
| 27/4/2022 | MONTOTOLVA | 925,000.00 | 0.188051 | 173,946.96 |
| 28/4/2022 | HERRAMIENTAS | 101,362.81 | 0.188051 | 19,061.35 |
| 2/11/2021 | M Y U | 85,971.95 | 0.518511 | 44,577.44 |
| 5/11/2021 | M Y U | 114,675.27 | 0.518511 | 59,460.44 |
| 20/1/2022 | M Y U | 90,496.83 | 0.407796 | 36,904.21 |
| 30/6/2022 | RODADOS | 5,333,031.67 | 0.074062 | 394,974.82 |
| | | | | 20,119,864.01 |

Teniendo en cuenta que cierra ejercicio el 31/07 de cada año, la mayor inversión en bienes de uso se hizo en los primeros meses del ejercicio. Esto implica que estos bienes se van a actualizar al cierre por un coeficiente mayor, generando un mayor RECPAM positivo

Por otro lado, es necesario tener en cuenta también como se pagan las adquisiciones de bienes de uso. En el caso de esta firma, que como dijimos está bastante apalancada, se toma deuda para financiar la mayoría de los bienes de uso, deuda que se cancela en pesos argentinos, y en un contexto inflacionario como en el que opera, la misma de va licuando con la inflación, lo que genera también, una ganancia por inflación para la empresa.

Otro aspecto del que hay que tener en cuenta su incidencia en el ajuste por inflación y, por ende, en el impuesto a las ganancias, es la estacionalidad del gasto, si es que la hay. Ya que, si la mayor parte de los gastos o costos se realizan los primeros

meses del ejercicio fiscal, y teniendo en cuenta lo ya expuesto de que, el momento en que se hacen las erogaciones de fondos es factor importante en el ajuste por inflación, en este caso la ganancia por inflación al haber gastado en los primeros periodos y no cerca del cierre, es mayor.

Dentro de las políticas de planificación fiscal de esta, como de muchas empresas, no se tienen en cuenta este punto, el factor tiempo del desembolso del dinero, vemos que juega un papel importante en la determinación del ajuste. También es cierto, que cuando surge la necesidad y posibilidad de hacer determinada inversión, la firma la aprovecha. El objetivo está en lograr una planificación que tenga en cuenta todos los factores.

Lo que genera el RECPAM son los activos y pasivos monetarios, que son los que están expuestos a la inflación. Los activos monetarios son los que pierden poder adquisitivo, entonces es recurrente que las empresas, dentro de sus políticas de gestión, tiendan a no mantener activos de este tipo en su patrimonio, sino que, deshacen de ellos adquiriendo activos no monetarios, y de esa forma “le ganan a la inflación”. Ahora bien, las empresas que destinan todos sus activos monetarios a comprar activos no monetarios, actualmente, están viendo como en sus balances el RECPAM se torna positivo, aumentando la ganancia gravada.

Veamos el caso de la maquinaria adquirida en 08/2021.

La maquinaria en cuestión, como vemos, se adquirió el primer mes del ejercicio fiscal, lo cual implica un coeficiente de ajuste que va a incluir los 12 meses; y como se observa el resultado (ganancia) obtenido por el ajuste es de más del 50% del valor de origen del bien. ¿Qué hubiese pasado, si esta firma hubiera comprado este activo en el mes de julio 2021? En el ejercicio 2021 no hubiera obtenido ganancia por aplicación del ajuste, y en el ejercicio 2022 este bien no hubiera formado parte del activo computable en el ajuste estático.

Es cierto que la firma le ganó a la inflación cuando decidió, por ejemplo, destinar \$ 23.070.384,39 a la compra de una maquinaria en vez de dejar esas disponibilidades en el banco, o en la caja. Ahora, al cierre, tiene una mayor capacidad contributiva

por esta ganancia, pero el punto está en que esa ganancia obtenida por haberse cubierto de la inflación no es líquida, la empresa se haría de ella vendiendo el bien al valor actualizado, cosa que no es recurrente, pero el impuesto que se genera por esa ganancia requiere una erogación inmediata de fondos.

Lo mismo que ocurría cuando el ajuste no se practicaba y una empresa pagaba impuesto por una ganancia que ya no valía dado la pérdida en el poder adquisitivo de la moneda.

El objetivo está en que dentro de la gestión de una empresa, se busquen políticas para cubrirse de la inflación, porque es de común conocimiento que en un contexto inflacionario como el de Argentina, guardar pesos no es conveniente ni económico ni financieramente hablando, pero en el afán de hacerlo, tener en cuenta los efectos que generan las erogaciones de fondos, sobre el RECPAM que se va a determinar al cierre de ejercicio; es decir que el resultado generado por la aplicación del ajuste por inflación, debe ser tenido en cuenta en la planificación fiscal de una firma.

Si bien, el foco del presente trabajo está más inclinado en la compra de bienes de uso, estos no son el único ejemplo de erogaciones de fondos que deberían incluirse dentro de la gestión y planificación fiscal de una firma. Hay otros puntos controversiales entre el ajuste por inflación y el impuesto a las ganancias, por ejemplo: la distribución de dividendos, la licuación de los quebrantos, los pagos a cuenta, estacionalidades, entre otros.

Es necesario saber que, de no aplicarse el ajuste por inflación, tal como ocurría con ejercicios anteriores a los iniciados el 01/01/2018, y, por ende, no poder ajustar el resultado impositivo con la pérdida o la ganancia respecto de los activos y pasivos monetarios, el resultado expuesto es un resultado nominal, que no sería el real, ya que con procesos inflacionarios como los de Argentina, este resultado queda muy alejado de la realidad. Por ende, esto demuestra, que la ganancia nominal no refleja la capacidad contributiva del sujeto y, es por eso, que surgen de esta forma dos nuevos escenarios:

- Si la ganancia nominal es superior a la ganancia ajustada, la tasa efectiva del tributo es muy superior a la tasa nominal. Es aquí donde aparecen los supuestos de confiscatoriedad (debatido ya por la jurisprudencia)

- Si la ganancia nominal es inferior a la ganancia ajustada, la tasa efectiva es inferior a la tasa nominal. Almada y otros (2019)

En un plano donde no se permitiera el ajuste por inflación impositivo, el impuesto resultaría confiscatorio. El ajuste por inflación impositivo que da como resultado una pérdida de frente a la inflación, de no aplicarse llevaría a tributar un impuesto sobre ganancias nominales o no reales que, finalmente, representarían un porcentaje mayor al estipulado por el fisco. ¿Pasaría lo mismo con un ajuste por inflación positivo? ¿Y si ese ajuste da vuelta lo que en realidad fue una pérdida en el ejercicio económico? ¿No sería igualmente confiscatorio?

Aún no hay mucho material o escritos sobre el tema, ya que es un escenario que se está empezando a dar en este último tiempo en donde las empresas lograron poner en práctica mecanismos para cubrirse de la inflación generando así un RECPAM positivo.

Sin embargo, y como se nombró en el capítulo anterior, la legislación empezó, aunque no con un 100% de acierto, a ocuparse del tema, cuando en la ley de presupuesto anual 2023, modificó la Ley de impuesto a las ganancias agregando un artículo en donde permite, que, en el caso de un ajuste por inflación positivo en los ejercicios 2022 y 2023, las empresas puedan tomárselo en tres tercios, el 1/3 en el ejercicio que se genera y los 2/3 restantes en los ejercicios fiscales siguientes.

Este podría haber sido una solución y alivio para empresas que, su ganancia se ve aumentada en un porcentaje alto dada por un ajuste por inflación positivo. Pero, la legislación agregó como requisito a cumplir para poder acceder al beneficio; que la inversión de bienes de uso, excepto automóviles, durante cada uno de los 2 años siguientes al del cómputo del primer tercio debe ser igual o superior a los \$30.000.000.

Hay dos puntos a analizar. Primero que la ley dice que el incumplimiento del requisito hace decaer el beneficio, pero nada indica a cerca de la penalidad de tal hecho. Y segundo, que exigir una inversión de \$30.000.000 restringe el beneficio solo a grandes empresas que puedan afrontar este monto en inversión.

Coincido con lo que expone Zunino (2022) cuando expresa que, si el objetivo de la modificación es promover que las empresas inviertan en bienes de uso, la condición cuantitativa debería ser de un importe más bajo para permitir a las pequeñas y medianas empresas acceder al diferimiento de la ganancia generada por el ajuste por inflación impositivo. Caso contrario, se plantea la dudosa significatividad que tendrá una medida de este tipo, que bien podría ser calificada de discriminatoria porque ignora por completo el estímulo a la inversión que también necesita el amplísimo segmento de pequeñas y medianas empresas.

Otro aspecto que tendría que haberse contemplado es la actualización de los tercios a computar en ejercicios fiscales siguientes, ya que de lo contrario la imputación del ajuste no resulta equitativa.

Es cuestionable si esta modificación efectuada por la legislación cumple con los requisitos de generalidad y de igualdad tributaria que están dictaminados en nuestra Constitución Nacional.

La generalidad está implícitamente contemplada y debe tomarse en sentido negativo, es decir que, en este sentido no deben otorgarse privilegios tributarios en forma arbitraria. En este caso, se estaría limitando el beneficio solo a unas pocas grandes empresas.

La igualdad tributaria, contemplada en el art. 16 de la Constitución. Según jurisprudencia, alguna vez la Corte Suprema de Justicia dijo que la igualdad consiste en que no se establezcan privilegios que excluyan a algunos de lo que se concede a otros en igualdad de circunstancia. No hay duda de que la inflación afecta a todos los contribuyentes, impactando en mayor medida sobre quienes tienen menos recursos.

Teniendo en cuenta lo recientemente expuesto, podríamos inferir que la distinción que hace la ley respecto de los sujetos que pueden acceder al beneficio del diferimiento no cumple los dos requisitos dispuestos en la Constitución Nacional. Se excluyen a las pymes que no pueden acceder al nivel de inversión requerido.

Además, el diferimiento de la ganancia, sin actualización de los tercios licúa la deuda. En consecuencia, quienes puedan acceder al diferimiento se les reducirá la carga fiscal, desatendiendo así, al principio de capacidad contributiva, aumentando aún más la desigualdad con respecto a quienes no pueden diferir su ganancia generada por el ajuste por inflación.

En síntesis, podríamos plantear que la modificación dispuesta por la ley de presupuesto 2023, no cumple con algunos principios constitucionales y podría, en su caso, ser objetada judicialmente. No hay casos de apelación ante la justicia, aún, ya que es una modificación nueva, por ende, no podemos inducir alguna respuesta por parte de la justicia.

Entonces, son cada vez más los contribuyentes que al cierre de su ejercicio económico se encuentran con un ajuste por inflación positivo, que conlleva a pagar un importe mayor de impuesto a las ganancias, por lo que resulta importante que las organizaciones incorporen el tema dentro de su política de planificación fiscal, atendiendo a ciertas recomendaciones o pautas que ayuden a controlar el signo o cuantía del resultado obtenido por la aplicación integral del procedimiento de ajuste por inflación impositivo.

CONCLUSIONES:

Luego de leer y analizar la normativa impositiva y contable y de interpretar a los autores seleccionados, se concluye que:

- La estructura patrimonial de una empresa es uno de los factores que pueden determinar el signo del RECPAM, si mantiene su patrimonio en bienes de capital va a generar un ajuste por inflación positivo mayor a una empresa u organización que mantiene su capital en dinero de curso legal. Es decir, a mayor cantidad de bienes de uso, mayor RECPAM positivo.
- Si las adquisiciones de bienes de uso se realizan en los primeros meses del ejercicio fiscal, mayor va a ser el RECPAM positivo generado, ya que el coeficiente de reexpresión va a ser mayor, se recomienda planificar las compras de bienes de uso en los meses más cercanos al cierre.
- El ajuste por inflación positivo, gravado por el impuesto a las ganancias, genera una erogación de fondos en concepto de impuesto, por una ganancia no líquida, lo que implica una carga financiera mayor.
- Dentro de la planificación fiscal, las empresas deberían considerar el periodo en el que generan una mayor erogación de fondos, cuanto más cerca del cierre del ejercicio fiscal se realicen, menos va a ser el RECPAM positivo generado.
- Entiendo que la legislación debería encontrar algún mecanismo de erogación de los fondos, que resulte un alivio para aquellos contribuyentes que deben pagar impuesto a las ganancias, solamente porque obtuvieron un ajuste por inflación positivo, ya que se están gravando ganancias no líquidas que solo se materializarían con la venta de los bienes que la generaron.

5.- BIBLIOGRAFÍA

- Dapena J.P (2014). *Un enfoque económico de los efectos de la inflación en las ganancias de capital para los Estados Contables y el Impuesto a las Ganancias*. Universidad de Cema. Buenos Aires.
- Ferez V. (2021). *Efectos de la inflación en el Impuesto a las Ganancias*. Trabajo de post grado en Especialización en Tributación, Escuela de Graduados, Universidad Nacional de Córdoba.
- Verón. A. (2018). *Inflación, Contabilidad y ajustes de Estados Contables*. Artículo de Errepar.
- Almada L, Liberali I, L. San Martín (2019). *Impacto del Ajuste por Inflación en el impuesto a las ganancias y sus consecuencias por falta de aplicación*. Universidad Nacional de San Martín.
- Fernández A, M Ramos (2019). *Remediación de activos y ajuste integral por inflación según Normas Contables Profesionales. Análisis comparativos de sus efectos en el Patrimonio y en los Resultados*. Artículo de Errepar.
- Fraga A, G Guffanti (2009). *El ajuste por inflación como herramienta de control financiero. Enfoques* (10) 5-13.
- Ley Nacional N° 20.628 (1973). *Impuesto a las Ganancias*. Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.).
- Ley Nacional N° 24.073 (1992). *Modificación del Impuesto a las Ganancias*. Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.).
- Ley Nacional N° 27.430 (2018). *Modificación Impuesto a las Ganancias*. Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.).
- Ley Nacional N° 27.468 (2017). *Reforma Tributaria*. Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.).
- Resolución Técnica N° 6 (1984). *Estados Contables en Moneda Homogénea*. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.).
- Resolución Técnica N° 8 (1987). *Normas generales de Exposición Contable*. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.).
- Resolución Técnica N° 39 (2013). *Normas Contables Profesionales: Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 6 Y 7. Expresión en moneda homogénea*. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.).
- Resolución Técnica N° 54 (2022). *Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad*. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.).

-Zunino. R. (2022). *Ley de presupuesto 2023: Modificaciones en el ajuste por inflación impositivo*. Artículo de Errepar.